

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de Ley:

### CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA DANZA

#### Capítulo 1 Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. - *Objeto.* La presente ley tiene como objeto el fomento, la promoción, difusión y preservación de la danza en todo el territorio argentino, en sus diversos géneros y manifestaciones.

ARTÍCULO 2º. - *Definición.* A los efectos de esta ley, se considera danza a toda actividad corporal de movimiento manifestada artísticamente que constituya un espectáculo que sea llevado a cabo en forma directa y real y/o a través de sus imágenes; que refleje alguna de las modalidades estéticas existentes y/o que posean carácter experimental; y que implique la participación real y directa de una o más personas compartiendo un espacio común físico o virtual. Asimismo, serán considerados como parte del quehacer de la danza las creaciones, investigaciones, documentaciones y actividades formativas.

Trabajadores de la danza: aquellas personas que tengan relación directa con el público en función de una manifestación de danza, como ser los intérpretes, tanto como aquellos que tengan relación directa con la actividad de la danza aunque no con el público, como ser coreógrafos, directores, docentes, ensayadores, investigadores, gestores, productores, ayudantes, asistentes y todo otro rol a crearse en el futuro.

## Capítulo 2. Autoridad de Aplicación

### Título I. Del Instituto Nacional de la Danza

ARTÍCULO 3°. - *Autoridad de Aplicación.* Créase el Instituto Nacional de la Danza, en adelante INDA, que funcionará como ente público no estatal en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Nación. El INDA se rige por el estatuto y reglamento interno que elabore el directorio y apruebe la asamblea federal y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

ARTÍCULO 4°. - *Funciones.* Son funciones del INDA:

- a. Favorecer el desarrollo sustentable y equitativo de todos los géneros y manifestaciones de la danza.
- b. Diseñar, implementar, promover, cuantificar y evaluar políticas públicas para la actividad.
- c. Diseñar e implementar regímenes de fomento de la actividad a través del otorgamiento de subsidios y becas.
- d. Promover la actividad mediante la organización de ciclos, certámenes coreográficos, festivales y sesiones de danza;
- e. Fomentar la organización de circuitos estables, que tendrán por objeto fundamental la circulación y difusión de la danza;
- f. Crear el Archivo Nacional de la Danza con el objetivo de promover la recuperación, recopilación, conservación, difusión y estudio del patrimonio de la danza argentina; entendiéndose por tal el material bibliográfico, audiovisual, fotográfico, manuscrito, de notación coreográfica y cualquier otro que pudiese ser considerado relevante.
- g. Impulsar acciones en torno a la formación de públicos;
- h. Promover bianualmente ámbitos de consulta, intercambio y debate con la comunidad de la danza de las distintas jurisdicciones; con el objetivo de reflexionar acerca de la efectividad de las políticas llevadas adelante por el INDA.
- i. Generar y actualizar el Registro Nacional de Trabajadores de la Danza, como base de datos de acceso público de artistas, grupos, docentes, infraestructura y operadores de la danza, incluyendo las actividades de formación, creación, producción, exhibición, investigación, documentación y cualquier otra que surgiese en el futuro.
- j. Difundir la danza, a partir de la edición de libros, folletos, publicaciones y/o boletines;
- k. Promover el uso de los espacios habilitados para la actividad de la danza procurando el

aprovechamiento de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles.

l. Fomentar la programación de la danza en salas no oficiales, a través de ayuda financiera para el sostenimiento y equipamiento de las mismas

m. Fomentar la creación de salas no oficiales de dedicación exclusiva a la actividad de la danza.

ARTÍCULO 5°. - Atribuciones. Son atribuciones del INDA las siguientes:

a. Administrar los recursos específicos asignados para su funcionamiento, y aquellos provenientes de su accionar técnico-cultural y demás actividades vinculadas al cumplimiento de su cometido;

b. Suscribir acuerdos y/o celebrar convenios con organismos públicos o privados tendientes al cumplimiento de los objetivos del INDA.

c. Aplicar multas y sanciones que se derivan de la presente ley;

d. Prestar su asesoramiento a los poderes públicos, nacionales o provinciales, en materia de su especialidad, cuando ello le sea requerido;

e. Elevar ante las autoridades, organismos y entidades de diversas jurisdicciones y ámbitos, las propuestas y sugerencias que estime convenientes en el área de su competencia y jurisdicción.

f. Otorgar los beneficios mencionados en la presente ley, bajo los requisitos y condiciones que se establezcan en la reglamentación;

g. Actuar, cuando así le fuere solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, como agente ejecutivo en proyectos y programas internacionales en la materia de su competencia;

h. Designar, promover y remover al personal y fijar sus remuneraciones siguiendo los procedimientos legales normativos del caso;

## Título II. Órganos de administración

ARTÍCULO 6°. - *Conducción y administración.* El INDA está conducido y administrado por un directorio, una asamblea federal y un comité representativo. A los integrantes de estos

órganos les está vedado presentar proyectos para obtener subsidios, créditos, ya sea como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona.

ARTÍCULO 7°. -*Conformación del directorio*. El directorio está integrado por: un (1) presidente y un (1) vicepresidente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o delegación expresa de éste. Ambos serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Nacional. El presidente y el vicepresidente tienen un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo. Quienes ocupen ambos cargos deben acreditar idoneidad y antecedentes profesionales en el arte de la danza y/o en la gestión cultural para la danza. En caso de vacancia de ambos por muerte, renuncia u otra causa, el Poder Ejecutivo Nacional designará nuevos representantes. Los integrantes de este órgano no pueden ser directivos o detentar cargo en entidades vinculadas a la danza, salvo renuncia expresa al momento de asumir.

ARTÍCULO 8°. - *Funciones del directorio*. Son funciones del Directorio:

- a) Elaborar el Estatuto y Reglamento Interno, que regulen el funcionamiento del INDA, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea Federal para su aprobación;
- b) Elaborar un Plan Anual de Acción y Presupuesto General del INDA, los que serán sometidos a consideración de la Asamblea Federal para su aprobación;
- c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Federal;
- d) Convocar y presidir las sesiones del Comité Representativo;
- e) Convocar al comité Evaluador a los efectos de que evalúen y seleccionen los proyectos presentados en las convocatorias.
- f) Gestionar, percibir y administrar el Presupuesto General del INDA y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo;
- g) Ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad de la danza;
- h) Instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios y becas;
- i) Crear y gestionar el Archivo Nacional de la Danza;
- j) Crear, mantener y actualizar el Registro Nacional de Trabajadores la Danza;
- k) Asesorar a otros organismos del Estado en asuntos en que se encuentre involucrada la actividad de la danza;
- l) Elaborar un informe anual sobre la ejecución de la presente ley;
- m) Implementar los mecanismos de control e imponer las multas y sanciones previstas en la

presente ley;

- n) Instrumentar y convocar a concurso público de antecedentes y oposición a los fines de seleccionar los representantes de las regiones culturales;
- o) Proponer a la Asamblea Federal la creación de sedes provinciales.
- p) Disponer la creación de sedes regionales del INDA en las distintas regiones culturales;
- q) Celebrar convenios multijurisdiccionales y multisectoriales, de cooperación, intercambio, apoyo, coproducción y otras formas del quehacer de la danza.

**ARTÍCULO 9°.** -*Asamblea Federal.* La Asamblea Federal está presidida por el presidente del INDA e integrada por un (1) representante gubernamental del ámbito de la cultura por provincia y del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tomará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros. Los integrantes de la Asamblea Federal ejercen sus funciones ad honorem y sus gastos serán financiados por las jurisdicciones de procedencia. Los integrantes de este órgano no pueden ser directivos o detentar cargos en entidades vinculadas a la danza, salvo renuncia expresa al momento de asumir.

**ARTÍCULO 10°.** *Funciones de la Asamblea Federal.* Son funciones de la Asamblea Federal:

- a) Aprobar el Estatuto y Reglamento Interno elaborados por el Directorio;
- b) Aprobar el Plan Anual de Acción y el Presupuesto General del INDA, elaborados por el Directorio;
- c) Aceptar o rechazar, a propuesta del Directorio, la creación de sedes provinciales.
- d) Seleccionar y designar a los ocho (8) profesionales relevantes del ámbito de la danza que formarán parte del Comité Evaluador. Estos ocho (8) profesionales tienen un mandato de (2) años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un período.

**ARTÍCULO 11°.** *Conformación del Comité Representativo.* El Comité Representativo está integrado por un (1) representante del Directorio y los ocho (8) representantes de las regiones culturales.

**ARTÍCULO 12°.** *Funciones del Comité Representativo.* Son funciones del comité representativo:

- a) Asistir a las sesiones convocadas por el Directorio;
- b) Organizar los circuitos estables y definir su programación;
- c) Proponer programas de acción en torno a la formación de públicos;

- d) Generar y gestionar la ámbitos de consulta, intercambio y debate con la comunidad de la danza de las distintas jurisdicciones; a los fines de reflexionar acerca de las necesidades del sector en los ámbitos de su quehacer y la efectividad de las políticas llevadas adelante por el INDA;
- e) Crear y organizar la Red de teatros amigos y promover la firma de convenios de cooperación para la incorporación de las salas oficiales a dicha Red;
- f) Definir estrategias de promoción de la danza;
- g) Promover el uso de los espacios habilitados para la actividad de la danza procurando el aprovechamiento de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles;
- h) Fomentar la programación de la danza en salas no oficiales, a través de ayuda financiera para el sostenimiento y equipamiento de las mismas;
- i) Fomentar la creación de salas no oficiales de dedicación exclusiva a la actividad de la danza.
- j) Elaborar, concentrar, coordinar y coadyuvar en la ejecución de las actividades de la danza de las diversas jurisdicciones, propugnando formas participativas y descentralizadas en la formulación y aplicación de las mismas, respetando las particularidades locales y regionales y la transparencia de los procesos y procedimientos de ejecución de las mismas
- k) Propiciar, facilitar y colaborar en la ejecución del trabajo del Directorio.

ARTÍCULO 13° - Regiones culturales. A los fines de esta ley, se especifican las siguientes regiones culturales:

1. Región NOA: provincias de Jujuy, Tucumán, Salta, Catamarca y Santiago del Estero.
2. Región NEA: provincias de Chaco, Corrientes, Misiones y Formosa;
3. Región Nuevo Cuyo: provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis;
4. Región Centro: provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos;
5. Región AMBA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y área metropolitana de la provincia de Buenos Aires;
6. Región Buenos Aires: provincia de Buenos Aires;
7. Región Patagonia Norte: provincias Río Negro, Neuquén y La Pampa;
8. Región Patagonia Sur: provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Santa Cruz y Chubut;

ARTÍCULO 14°. — *Creación de sedes regionales.* Se creará una sede en cada región cultural. El representante de la región cultural es la máxima autoridad de cada región. Los

representantes de las regiones culturales tienen un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un único período consecutivo.

ARTÍCULO 15°. - *Representantes Regionales*. Los representantes regionales deberán ser propuestos por las organizaciones no gubernamentales ligadas al quehacer de la danza de cada región; y serán elegidos por concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Directorio. Todos los representantes de las regiones culturales deberán poseer idoneidad y antecedentes profesionales que los acrediten para el cargo.

ARTÍCULO 16°. - *Funciones de los representantes regionales*. Son funciones de los/las representantes regionales:

- a) Hacer cumplir el Reglamento Interno y el Plan Anual de Acción a nivel regional;
- b) Representar en el Comité Representativo a todas las provincias que forman parte de su región;
- c) Asistir a las reuniones del Comité Representativo;
- d) Coordinar la planificación y desarrollo de las actividades de la danza con las jurisdicciones que conforman la región que representa;
- e) Organizar la programación de los Circuitos regionales de su región;
- f) Recepcionar las inquietudes de la comunidad de la danza;

ARTÍCULO 17°. — *Conformación de las sedes regionales*. Cada sede regional estará conformada de la siguiente manera:

- a) Área de producción; cuyas funciones son planificar, organizar, dirigir, y articular las actividades generadas en los Circuitos de la Danza regionales.
- b) Área sociocultural; tiene como función el fomento de actividades culturales y sociales con eje en danza.

c) Área de Subsidios y Créditos; tiene como función la selección de los proyectos que serán beneficiarios de subsidios y créditos en las instancias de convocatoria provincial.

d) Área de Formación Integral para la danza, tiene como función promover conocimientos sobre la danza, de estudios académicos, de los derechos laborales, de la propiedad intelectual, de gestión y producción; y de todo lo que aporte al desarrollo de la actividad.

e) Área de asesoría legal, tiene como funciones las de asesorar en la tramitación de la personería jurídica de asociaciones, cooperativas, y demás organizaciones que se relacionen con la danza y el movimiento, y cualquier otro tema que requiera asistencia legal.

### Título III. De los recursos y el patrimonio del INDA

ARTÍCULO 18°. - Son recursos del Instituto Nacional de la Danza:

a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Nacional;

b) Los provenientes de la venta de bienes, locaciones de obra o de servicios, así como las recaudaciones que obtengan las actividades de danza especiales dispuestas por el INDA;

c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas, nacionales o internacionales;

d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;

e) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales;

f) Los aportes derivados del 10% del producido del impuesto interno al servicio de telefonía celular y satelital, establecido en el Artículo 30 de la ley 24.674 según modificación del Artículo 118 de la Ley 27.430, en la porción de renta correspondiente al tesoro nacional.

ARTÍCULO 19°. - Constituirán el patrimonio del INDA los siguientes bienes:



a) Los que le pertenezcan por cesión del Poder Ejecutivo Nacional y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se afecten al uso del INDA, mientras dure dicha afectación.

#### Título IV. De los Instrumentos de promoción

ARTÍCULO 20°- Apoyo financiero para proyectos de danza. Podrán obtener subsidios y/o créditos las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de creación/producción de obra; investigación, publicación, difusión, realización de video-danza, creación de centros de documentación, y cualquier otro proyecto específico relativo al fomento de la danza.

ARTÍCULO 21°. - Apoyo financiero para espacios escénicos. Podrán obtener créditos las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos cuyo objeto sea solventar la construcción, adquisición, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento de salas y espacios para la actividad de la danza.

Podrán ser beneficiarios los espacios escénicos convencionales y no convencionales, existentes y/o a crearse, que tengan la capacidad técnica potencial necesaria para el desarrollo de la danza, de acuerdo a las siguientes previsiones:

a) Espacios existentes: podrán ser beneficiarios aquellos que dediquen no menos del 50% de su programación en día y horario central a la danza.

b) Espacios a crearse: podrán ser beneficiarios aquellos espacios a crearse que se dediquen exclusivamente a la danza.

ARTÍCULO 22 °.- Becas. El INDA otorgará becas para coreógrafos, intérpretes, realizadores, gestores, productores, docentes, investigadores y críticos que presenten proyectos relacionados a la danza.

ARTÍCULO 23°. - No podrán ser beneficiarios/as de nuevos créditos o subsidios aquellas personas físicas o jurídicas deudoras morosas del INDA.

ARTÍCULO 24° - Comité Evaluador. El comité evaluador será el encargado de evaluar y

seleccionar los proyectos presentados en las convocatorias. Estará conformado por los representantes regionales y ocho (8) profesionales relevantes del ámbito de la danza que serán propuestos por las organizaciones no gubernamentales ligadas al quehacer de la danza de cada región; y serán elegidos por concurso público de antecedentes, mérito y oposición, evaluado por el Directorio y designados por la Asamblea Federal.

ARTÍCULO 25°. - *Sanciones*. El incumplimiento de las obligaciones por parte de el/la beneficiario/a o la violación de las normas emanadas de la autoridad de aplicación, darán lugar a sanciones que serán determinadas en la reglamentación.

ARTÍCULO 26°. - *Registro Nacional de Trabajadores de la Danza*. Créase el Registro Nacional Trabajadores de la Danza. La inscripción en el Registro se efectuará por medio de una declaración jurada sobre su condición de trabajador o trabajadora de la danza por la cual se otorgará la credencial correspondiente. La misma será obligatoria para obtener los beneficios que pudieran otorgarse a partir de la presente Ley.

### Capítulo III. Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 27°. - *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación. La presente Ley entra en vigencia a los treinta (30) días de su reglamentación.

ARTÍCULO 28°. - Se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 29°. - De forma.-

## FUNDAMENTOS

### **Sr. Presidente:**

El presente proyecto de Ley fue presentado por primera vez en la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2012, bajo N° de Expte. P 116/2012. Luego de perder estado parlamentario, fue presentado nuevamente el 29 de abril de 2014, día internacional de la Danza, en el Senado de la Nación (N° de Expte. P 9/2014). La presentación fue realizada por la comunidad de la danza a través del Movimiento por la Ley Nacional de Danza y acompañada por más de 10.000 firmas de

adherentes de todo el país. El ingreso del proyecto al Parlamento fue acompañado además por un multitudinario acto en la Plaza de los Dos Congresos, y por eventos en apoyo que se replicaron en más de sesenta localidades de todo el país. Legisladores de todo el arco político se comprometieron públicamente a acompañarlo y, posteriormente, lo hicieron suyo, oficializándose una nueva presentación; esta vez a cargo ya de miembros del Senado (Expte. S 1436/14). En 2016, tras la nueva pérdida de estado parlamentario resolvimos volver a presentarlo, en la Cámara de Diputados, cuyos asesores recomendaron realizar modificaciones de fondo y forma al trabajo original, para que el proyecto sea viable de tratamiento. Nuevamente no pudo ser tratado, y aunque lo volvimos a presentar en 2018 en ambas Cámaras, no obtuvimos resultados.

En acuerdo con las sugerencias de que se vuelva a corregir, hemos realizado las modificaciones, y ahora desde el Movimiento Federal de Danza, colectivo que representa la danza de Argentina organizada en cada provincia, presentamos el proyecto para que sea tratado en tiempo y forma. Reafirmando una vez más la urgencia y necesidad de que el mismo se sancione. Sr. Presidente, consideramos que la cultura constituye el pilar identitario que nos conforma como sociedad, hace que nos asumamos como Nación, y al mismo tiempo nos atraviesa y nos relaciona con la historia, con el presente y con el futuro en un constante dinamismo. En esa historia siempre aparece la danza como expresión de las culturas y como característica distintiva de los pueblos. Así, cuando hablamos de los pueblos más antiguos, podemos comprender sus costumbres y entender sus mitos cosmogónicos y teogónicos a través del ritual de la danza. Este arte ha tenido y tiene diversos significados como práctica y recorre la experiencia de la multiculturalidad a lo largo de la historia. Es una expresión ancestral que ha ido complejizándose a través del tiempo hasta convertirse en una de las artes escénicas más importantes. La danza, en este sentido, ha logrado, por un lado, mantenerse activa como elemento de socialización a través de diferentes expresiones que hacen a la vida cotidiana como fiestas, celebraciones, bailes tradicionales, bailes sociales; y por otro lado, como disciplina artística que supone instrucción y estudio -en general desde muy temprana edad- hasta llegar a su grado máximo en tanto profesionalización de la actividad; contando con innumerables estilos, técnicas, tendencias; forma parte -tal como otras artes- de la construcción simbólica identitaria que hace a la noción de cultura, en su sentido más amplio.

La vinculación entre el Estado y la cultura tiene su sustento en una cuestión jurídica, que es el reconocimiento de los derechos culturales como parte de los derechos humanos. Lo enuncia nuestra Constitución Nacional en el inciso 17° del artículo 75°, cuando dice: "*Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.*"; y en el inciso 22 del mismo artículo, donde la Argentina adhiere a los tratados internacionales de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos

Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, donde se reclama que el Estado no intervenga sino ante su violación, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales se entiende que estos no pueden ser alcanzados ni garantizados sino mediante políticas y prácticas activas que aseguren su implementación. De aquí que ya desde mediados del siglo XX las políticas culturales no son una opción, sino una obligación del Estado para con la ciudadanía. Y el enorme avance del constitucionalismo cultural en nuestro país no guarda relación alguna con la vigencia y el ejercicio efectivo de los derechos culturales. Si acordamos en que el Estado debe avanzar en materia cultural, es menester señalar que aún existen áreas carentes de legislación. La danza es una de ellas, no puede desarrollarse porque carece de políticas o programas que la contengan y garanticen su crecimiento y sustentabilidad.

Varios han sido los intentos de los trabajadores de la danza por lograr un marco jurídico para la actividad sin llegar a concretarse más que a través de soluciones parciales. La necesidad de una legislación para la danza no es sólo una bandera que enarbola cada vez con más vigor la comunidad de la danza sino que, además, ha sido reconocida por el 'I Congreso Argentino de Cultura' (Mar del Plata, año 2006). En él se concluyó, entre otras cosas, que era necesario crear un marco legal para aquellas artes escénicas que no poseyeran aún este resguardo.

## **Danza y derechos culturales**

Podemos decir que existen tres perspectivas conceptuales diferentes englobadas dentro de lo que conocemos como 'derechos culturales': en primer lugar, aquella que remite a los derechos culturales relativos a la protección y promoción de la diversidad cultural; en segundo lugar, el derecho "a" la cultura, que refiere a los derechos culturales en tanto se ocupan de garantizar el derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones propias y ajenas; y en tercer lugar, el derecho "de" la cultura, referido a la normativización y fomento de un sector específico de las artes. Propiciar una legislación concerniente a la danza implica avanzar en estas tres vertientes.

Este proyecto de ley establece fundamentalmente y en primer lugar, el reconocimiento por parte del Estado del valor de la danza en nuestra sociedad, el reconocimiento de la danza como actividad, y el reconocimiento de los artífices de la danza (bailarines, coreógrafos, maestros, etc.) como trabajadores, es decir, como sujetos de derecho.

En segundo lugar, el proyecto establece un régimen de fomento para la danza no oficial, y para hacerlo, crea el Instituto Nacional de Danza. La creación de un organismo que se ocupe de la política integral de la danza en la Argentina resulta imprescindible. A partir de la creación por parte del Estado de instituciones educativas formadoras en danza ha aumentado exponencialmente la cantidad de personas que no pueden desarrollar su actividad porque el campo carece de posibilidades de profesionalización. Esto se debe a la falta de políticas públicas que sufre el sector de la danza, sin posibilidad de crecer dentro de un marco de desarrollo sustentable.

## **Protección y promoción de la diversidad**

La cultura en general y las artes en particular, adquieren formas y contenidos diversos a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades.

Las manifestaciones de la cultura forman valores y construyen visiones del mundo, por lo que la homogeneización de la oferta cultural va en detrimento de la diversidad de contenidos y sentidos, de visiones posibles sobre nuestra realidad.

Las industrias culturales, con capitales de inversión concentrados en manos extranjeras, la mediatización cultural, y muchas veces las grandes marcas de diseño y publicidad masiva, operan decisivamente en las pautas y los contenidos de las producciones artísticas, conformando una oferta cultural de lógica mercantilista, regida pura y exclusivamente por el mercado, que no contempla expresiones minoritarias, contraculturales, que se pretenden o son alternativas, críticas, de investigación, que también constituyen nuestro patrimonio cultural intangible.

Por ello se hace imprescindible la intervención del Estado en pos de sostener la posibilidad de existencia de todas las expresiones y fundamentalmente de aquellas que, ante la ausencia de políticas, quedan libradas a la ley del más fuerte y sufren la invisibilización, la negación y hasta la supresión, ya que constituyen “lo otro”, aquello que no circula, sencillamente porque no es rentable. Y no lo es porque no están dadas las condiciones para que ello ocurra.

La danza tiene como característica principal su naturaleza evanescente, en el sentido de que sus condiciones de enunciación se diluyen en el momento en que se realiza la acción, lo cual genera una sospecha sobre la posibilidad de construir discursos críticos, históricos y estéticos. Pero esta inasibilidad contrasta con otra característica esencial, emparentada con una herencia cultural común, que está ligada a las costumbres, y que nos conecta con las ideas por las cuales el hombre estableció una relación particular y diferente con su cuerpo en cada momento histórico; ideas que subyacen en la vida colectiva y tienen gran poder de acción aunque sean difíciles de detectar.

Lo esencial en la danza es el movimiento, que por definición es opuesto a lo

definitivo, a lo estático. Se trata de un consumo cultural vivencial: el espectáculo en vivo implica una relación artista-espectador en una simultaneidad temporo-espacial, y requiere de la interacción que se da entre espectador y artista, tanto que no hay obra sin espectador, y no hay espectador sin obra. El cuerpo actuante, sintiente, creador de sentido, que se sitúa frente a los ojos del espectador, lo afecta y a la vez se ve afectado por él: ver bailar en un escenario, por caso, es diferente a ver bailar en un film: sobre el escenario está no sólo la personalidad del intérprete yendo al encuentro de las reacciones de la audiencia, sino también la fuerza cinética del bailarín. La fuerza cinética provoca una respuesta del espectador y esto no puede conseguirse en la pantalla. El espectador da una respuesta kinestésica a través de su cuerpo, tal como reproducir en sí mismo, en parte, la experiencia del bailarín. Esta correlación existente entre lo físico y lo psíquico llamada 'metakinesis', es lo que llamamos apropiación de la obra, un desarrollo en el que el cuerpo del espectador pasa a ser un lugar estratégico donde transcurre la experiencia del hecho artístico.

Si las obras artísticas pueden estar preocupadas por el devenir del mundo y de los hombres que lo constituyen, las obras coreográficas son especialmente significativas de los cuerpos que constituyen el mundo.

### **Danza y derecho “a” la cultura**

Arte efímero, vivencial, de encuentro; sin dudas se trata de una experiencia estética insustituible. Cuando hablamos de danza y derecho a la cultura, lo hacemos en relación al derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones, tanto propias como ajenas, es decir, en relación al derecho inalienable de todos los ciudadanos a acceder a los bienes culturales (imaginación, producción y creación literaria, artística, científica y técnica) que no se da sólo en carácter de hacedor o creador sino, imbricadamente, como receptor, consumidor o usuario, correlativamente partícipe.

El fomento de la danza por parte del Estado no es sólo una necesidad imprescindible para los hacedores (coreógrafos, bailarines, etc.), sino también y muy especialmente para los destinatarios de la misma, sea como receptor de las producciones, como de todo el complejo de manifestaciones que hacen a la disciplina.

### **Danza y derecho “de” la cultura**

La danza presenta dinámicas económicas y sociales que la diferencian de las industrias culturales en muchos aspectos. Algunos autores, incluso, llegan a considerar que se trata de un sector que puede ser catalogado económicamente como pre industrial o artesanal.

La creación propia de las artes escénicas es personalizada, artesanal y no existe posibilidad de reproducción masiva. En otras palabras, la tecnología no ha podido sustituir el trabajo de los artistas: para poner en escena hoy el Ballet “Lago de los cisnes”, se necesita

exactamente la misma cantidad de bailarines que en el momento de su estreno, en el siglo XIX. A diferencia de lo que sucede en cualquier industria, en la cual el trabajador es un medio para la producción de un bien, en las artes escénicas el trabajo del artista es un fin en sí mismo. No hay intermediarios entre la materia prima y el producto final, sino que es el mismo artista quien, a través de su cuerpo y sus movimientos, se convierte en el producto artístico final.

La danza posee, además, particularidades que hacen que requiera de medidas específicas para el fortalecimiento de su producción, calidad, diversidad en la oferta-demanda y distribución. Si continuamos dejándola librada a la lógica del mercado, seguiremos observando que la mayoría de las expresiones de la danza no circulan, o que la circulación de las obras se acota a su mínima posibilidad; y que el panorama de la danza se reduce a aquella modalidad que la captura para formato de televisión, vaciándola de su esencia, no sólo como arte presencial, sino de cualquier contenido que exceda el entretenimiento banal.

Sin embargo, a pesar de la complejidad de este panorama, son cada vez más los que se dedican profesionalmente a la danza, (intérpretes, docentes, coreógrafos, investigadores, etc.); y las instancias formativas se multiplican en distintos niveles, en el ámbito público y también en el privado. Lamentablemente, las instituciones arrojan cientos de profesionales a un mercado laboral que no posee las condiciones mínimas para contenerlos: en un país tan extenso como el nuestro, contamos sólo con dos compañías nacionales, y una docena de compañías provinciales. Por lo tanto, la mayor parte de la actividad dancística en Argentina se concentra en el sector que denominamos “danza no oficial”, carente hasta el momento de fomento, incentivos, regulación y normativa. No existe legislación alguna relativa a la danza a nivel nacional, más allá de aquella que creó puntualmente el Ballet Folklórico Nacional (Ley 23.329). Por otro lado, la única jurisdicción en Argentina que tiene una ley de fomento para la danza es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 340 CABA), y con serias dificultades para la concreción de una política cultural estratégica. El resto del país carece de legislación.

Estamos hablando de un arte efímero para el cual la creación de un organismo público que contemple la fragilidad de los procesos, de los resultados, de las trayectorias, se torna imprescindible. Planteamos una herramienta federal que, con la participación de la comunidad de la danza junto a las instancias oficiales, coordine las acciones necesarias para delinear una política estratégica para el desarrollo sustentable.

Porque necesitamos jerarquizar la actividad y situarla a la altura de sus necesidades actuales, juzgamos necesario recordar que hace poco más de 100 años, se implementó una política primordial para el desarrollo cultural de la pujante ciudad de Buenos Aires y del país, fundándose el nuevo Teatro Colón en 1908, y la consiguiente decisión de impulsar la danza con la formación de un elenco estable de ballet que pudiera, con la dedicación de reconocidos coreógrafos y maestros nacionales e internacionales, llevar adelante obras del repertorio mundial y creaciones propias, permitiendo forjar uno de los teatros de producción propia más importantes de América Latina: una política adecuada para aquella época fundacional. Igualmente trascendente fue la creación del Ballet Folklórico Nacional, con la impronta de los artistas que

forjó la danza folklórica. Lo mismo ha ocurrido con la danza clásica (fuera del Teatro Colón), el tango, la danza contemporánea, Flamenco, y otras, donde surgieron figuras que hoy son referentes de excelencia, tanto a nivel nacional como internacional.

Hoy transitamos una época de cambio de paradigmas y no podemos soslayar que necesitamos otro tipo de políticas para una disciplina que existe y se desarrolla impulsada y sostenida exclusivamente por sus propios hacedores.

La actividad de los trabajadores de la danza (contemplados en la Ley 24.269/93, que aprueba en nuestro país la “Recomendación relativa a la condición de artista”) no debería quedar ya fuera de la legislación existente, que promueve y protege la cultura nacional.

Por todo ello, solicitamos a nuestros representantes el pronto tratamiento y aprobación de este proyecto de ley.

#### Bibliografía:

- Agenda 21 de la Cultura.

- Bayardo, Rubens. 2005. “Notas a la conversación sobre políticas culturales y cultura política” En: Argumentos no 5, Revista Electrónica de Crítica Social, Publicación del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. En: <http://www.argumentos.fsoc.uba.ar/n05/index5.htm>

- Bayardo, Rubens. 2006. “La diversidad cultural y los derechos culturales”. En: Revista MERCOSUR Parlamentario. Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Número 4, pp. 27-30, Buenos Aires.

- Bayardo, Rubens. 2007. “Políticas culturales en Argentina” en: Rubim, A. y Bayardo, R. (Org.) Políticas culturais na Ibero-América, Editora da Universidade Federal da Bahia, Salvador, Brasil.

- Conde Salazar, Jaime (2003) “Sobre la piel”, en Sánchez, José Antonio y Conde Salazar, Jaime (Editores) Cuerpos sobre blanco, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca.

-Fontaine, Geisha (2012) Las danzas del tiempo. Ediciones del CCC. Buenos Aires.

- García Canclini, Néstor (2010) “La sociedad sin relato, antropología y estética de la inminencia”. Katz Ed. BA.



- Guido Raquel (2010) “Cuerpo, Arte y Percepción. Aportes para repensar la Sensopercepción como técnica de base de la Expresión Corporal”, IUNA, Buenos Aires.
- López, María Pía. (2000) “Mirones”, en Revista Funámbulos. Año 3, Número 12, Edición de septiembre/octubre, Buenos Aires.
- Marinho, Nirvana. (2007). “La mentira de la danza”, en Revista DCO (Danza Cuerpo Obsesión). No 8 “Mente”, Edición de julio, México.
- Najmanovich (2001). Publicado en Campo Grupal N° 30, Buenos Aires, Diciembre.
- Nollenberger, Natalia (2003). “Alternativas frente a las restricciones económicas en las artes escénicas. El caso del teatro de Montevideo”, en [www.convenioandresbello.info/?idcategoria=1286&download=Y](http://www.convenioandresbello.info/?idcategoria=1286&download=Y)
- Observatorio de Industrias Culturales de la Ciudad de Buenos Aires (OIC) (2006). Documento de Trabajo No 1: Industrias culturales en la Argentina: los años '90 y el escenario postdevaluación. Secretaría de Cultura, Subsecretaría de Gestión e Industrias Culturales, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- Ortiz, Milagros (comp.) Es por amor. Las condiciones de creación, empleo y producción cultural en una ciudad ex – céntrica (2009). Córdoba, Ábaco, Cultura contemporánea.
- Revista Tiempo de Danza (1996). “El amigo americano”. Año 2, No 4, Edición de Abril / Mayo, Buenos Aires.
- Stolovich, Luis et al. 1997 La cultura da trabajo. Entre la creación y el negocio: economía y cultura en el Uruguay, pp. 29 – 54 y pp. 55 – 68, Editorial Fin de Siglo, Montevideo.
- UNESCO. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001.